

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Procédase en los distintos espacios públicos y edificios dependientes del Estado Provincial -entendiéndose por tal a los tres Poderes que lo componen, sus organismos descentralizados y autárquicos, las Universidades Nacionales, los Entes Públicos no estatales, las empresas estatales y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos con acceso al público-, a implementar sistemas alternativos y aumentativos de comunicación para facilitar la accesibilidad de información a personas con discapacidad que manifiestan dificultades en la comunicación y el lenguaje verbal o a quienes, debido a una lesión o enfermedad temporaria, se encuentren limitados en su capacidad de expresarse verbalmente.-

ARTÍCULO 2º.- Impleméntanse señales adaptadas con pictogramas para personas con Trastorno del Espectro Autista – TEA - en diversos pasos de peatones como semáforos; también que se sumen las Instituciones Educativas con la señalización de las distintas áreas y lugares por ejemplo dirección, secretaría, aulas, cocina, baños, etc. Del mismo modo se sumen los transportes públicos con su señalización correspondiente, por ejemplo cuando los chicos van a introducir la tarjeta.-

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de la presente Ley, entiéndase por "Sistemas Alternativos y Aumentativos de Comunicación de índole gráfica" al sistema de comunicación cuya función es aumentar o compensar las deficiencias en la comunicación y el lenguaje de las personas con discapacidad. Sin perjuicio de los que, de acuerdo al avance de la ciencia y la tecnología, los complementen o reemplacen en el futuro; se considera que los sistemas Alternativos y Aumentativos de Comunicación están compuestos por:

- a) **Gráficos Pictogramas:** Recurso comunicativo de carácter visual que representa un objeto, figura o concepto, sintetizando un mensaje que puede señalar o informar traspasando la barrera de las lenguas. Puede representarse mediante fotografías, dibujos, símbolos, letras o la combinación de estos. Con un mínimo de 18cm x18cm.
- b) **Productos de apoyo:** Son los recursos que posibilitan el funcionamiento de los sistemas gráficos de comunicación:
 - 1.- **Productos de apoyo básicos:** Tableros de comunicación donde se disponen diversos recursos gráficos para facilitar la comunicación
 - 2.- **Productos de apoyo tecnológicos:** Dispositivos móviles o computadoras portátiles personalizados con software y programas que tiendan a aumentar o compensar deficiencias en la comunicación.-

10.445

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley Nº 10.356

ARTÍCULO 4º.- Impleméntase una capacitación obligatoria en la temática de discapacidad para todos los docentes del sistema público y privado y/o empleados, que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en las tres Funciones del Estado de la Provincia en el uso de Sistemas Alternativos y Aumentativos de Comunicación de índole gráfica.-

ARTÍCULO 5º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Consejo Provincial para Personas con Discapacidad de la Provincia, o en su defecto aquel que en un futuro lo reemplace, reglamentando las actividades que se llevarán a cabo en distintos ámbitos.-

ARTÍCULO 6º.- El Consejo Provincial de Discapacidad deberá:

- 1.- Relevar dentro de las reparticiones enumeradas en el Artículo 1º de la presente, potenciales barreras en el acceso a la información para las personas con discapacidad que manifiesten dificultades en la comunicación y el lenguaje verbal y requieran la implementación de sistema alternativo o aumentativo de la comunicación, sea a través de pictogramas o de productos de apoyos básicos o tecnológicos
- 2.- Facilitar a las reparticiones enumeradas en el Artículo 1º el acceso a los productos de apoyo que resulten pertinentes, para su colocación en espacios y edificios públicos de acuerdo a las características y necesidades de cada repartición y con el objeto de eliminar las barreras comunicacionales para las personas con discapacidad en su vinculación con las reparticiones del Estado.
- 3.- Capacitar al personal involucrado en la atención al público respecto de la señalización con pictogramas y los apoyos necesarios en la atención de una persona con dificultades en la comunicación y el lenguaje verbal.
- 4.- Asesorar a las diferentes áreas de la Provincia, municipalidades y/o entidades intermedias o privadas que expresen su voluntad de implementar la presente Ley.
- 5.- Promover la incorporación gradual en todo material gráfico destinado al público en general, emanado de las reparticiones comprendidas en la presente Ley, de los sistemas gráficos aumentativos y alternativos de comunicación gráfica, a fin de garantizar la igualdad en el acceso a la información.
- 6.- Capacitar a los actores preponderantes de la sociedad civil sobre el uso del presente sistema, especialmente aquellos vinculados con el ámbito de la discapacidad y medios de comunicación.
- 7.- Verificar el cumplimiento de la presente Ley.
- 8.- Toda otra actividad que considere conducente para lograr el cumplimiento de los fines de la presente Ley.-

10.445

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley Nº 10.356

ARTÍCULO 7º.- A través del portal oficial de internet del Estado Argentino www.argentina.com.ar se proporcionará toda la información correspondiente a los sistemas gráficos aumentativos y alternativos de comunicación y se propiciará que los medios audiovisuales nacionales, coordinados con la Secretaría de Comunicación y Planificación de Políticas Públicas, proporcionen la misma información en alguno de sus espacios y ser parte del uso y la difusión de pictogramas y/u otros sistemas alternativos o aumentativos de comunicación.-

ARTÍCULO 8º.- El Consejo Provincial para Personas con Discapacidad de la provincia de La Rioja deberá publicar un informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, incluyendo un seguimiento a la implementación del uso de pictogramas en los lugares públicos y privados.-

ARTÍCULO 9º.- A los fines del cumplimiento de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios de colaboración con Universidades, Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales, públicas y privadas, nacionales, provinciales o municipales, preferentemente especializadas en la temática de discapacidad.-

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136º Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por los diputados SYLVIA SONIA TORRES, JUAN CARLOS SANTANDER, TERESITA LEONOR MADERA, PEDRO OSCAR GOYOCHEA, JORGE RICARDO HERRERA, CARLA NOELIA ALIENDRO, GABRIELA MARÍA AMOROSO FERNÁNDEZ, MARÍA ANAHÍ CEBALLO, EGLE MARICEL MUÑOZ y NICOLASA CRISTINA SAÚL.-


L E Y Nº 10.445.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DR. JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA